

# RECURSO DE REVISIÓN

**Ponencia** 

Número de recurso

#### SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

2459/2020

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

13 de noviembre del 2020

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

24 de febrero del 2021



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

"...contra la respuesta del sujeto obligado debido a que la misma está incompleto, además de que una parte de la respuesta no se corresponde con lo solicitado, por lo cual la resolución no resulta satisfactoria..." (Sic)

Realizó actos positivos.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



#### **SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero Sentido del voto A favor. Salvador Romero Sentido del voto A favor. Pedro Rosas Sentido del voto A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL



RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 2459/2020.

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

COMISIONADO PONENTE: SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro de febrero del 2021 dos mil veintiuno.

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 2459/2020, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### RESULTANDOS:

- 1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 10 diez de octubre del 2020 dos mil veinte, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número 07119820.
- 2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, con fecha 23 veintitrés de octubre del 2020 dos mil veinte, notificó la respuesta emitida en sentido afirmativo.
- **3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 13 trece de noviembre del año 2020 dos mil veinte, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**.
- 4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 18 dieciocho de noviembre del 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente 2459/2020. En ese tenor, se turnó, al Comisionado Salvador Romero Espinosa, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.
- **5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe**. El día 24 veinticuatro de noviembre del 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su



Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, se admitió el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, remitiera a este Instituto informe en contestación y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar audiencia de Conciliación, para efecto de que se manifestaran al respecto.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1749/2020, el día 26 veintiséis de noviembre del 2020 dos mil veinte, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de Informe, se da vista.** A través de acuerdo de fecha 03 tres de diciembre del año que feneció, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por la Coordinadora de Transparencia y Archivo General del sujeto obligado, mediante el cual remitía en tiempo y forma su informe de contestación.

Asimismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe rendido.

7. Se tuvieron por recibidas las manifestaciones de la parte recurrente. Mediante auto de fecha 11 once de diciembre del 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el correo electrónico que remitía la parte recurrente mediante el cual efectuaba sus manifestaciones en tiempo y forma.

8. Recepción de Informe complementario, se da vista, suspensión de términos. Por medio de proveído de fecha 15 quince de febrero del año en curso, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por la Coordinadora de Transparencia y Archivo General del sujeto obligado, mediante el cual remitía su informe complementario.



Asimismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones.

Finalmente, se informó a las partes que por acuerdos AGP-ITEI/001/2021 y AGP-ITEI/003/2021, aprobados por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se establecieron como días inhábiles los comprendidos del 18 dieciocho de enero al 12 doce de febrero del año en curso, lo que se hizo del conocimiento para los efectos legales conducentes.

9. Se tuvieron por recibidas las manifestaciones de la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de febrero del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el correo electrónico que remitía la parte recurrente mediante el cual efectuaba sus manifestaciones.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## CONSIDERANDOS:

- I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.
- **II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X,



- 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III.Carácter de sujeto obligado. el sujeto obligado; UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.
- V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

| Fecha de respuesta del sujeto obligado:                                 | 23/octubre/2020   |
|---|---|
| Surte efectos:  | 26/octubre/2020   |
| Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión: | 27/octubre/2020   |
| Concluye término para interposición:                                    | 18/noviembre/2020                                       |
| Fecha de presentación del recurso de revisión:                          | 13/noviembre/2020                                       |
| Días inhábiles  | 02 y 16 de noviembre del<br>2020<br>Sábados y domingos. |

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones VII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta y la entrega de la información que no corresponde con lo solicitado, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



**VII. Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

. . .

V.- Cuando a <u>consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir</u> el objeto o <u>la</u> <u>materia del recurso.</u>..."

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión ha sido rebasado toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto, acredita que realizó actos positivos garantizando el derecho de acceso a la información de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

- "Sobre el sistema de pensiones de los empleados de la Universidad de Guadalajara, se me informe lo siguiente para ser entregado por Infomex o a mi correo –en formato como datos abiertos-:
- 1 Se me informe si el sistema de pensiones de la UdeG es llevado por el Ipejal o qué institución está a cargo del mismo
- 2 Copia electrónica del más reciente estudio actuarial sobre el sistema de pensiones de la
- 3 Base en Excel del nombre de los pensionados y/o jubilados de la UdeG precisando por cada uno a cuánto asciende su pensión/jubilación total mensual.
- 4 En qué empresas y proyectos –de todo tipo- tiene invertido recursos el sistema de pensiones de la UdeG, precisando por cada caso:
- a) Nombre de la empresa y proyecto
- b) País de origen
- c) En qué consiste el proyecto y giro de la empresa
- d) Monto invertido
- e) Fecha de inversión
- f) Qué monto de ganancia ha generado la inversión hasta ahora favorable al sistema de pensiones
- g) Qué monto de pérdidas ha generado la inversión hasta ahora desfavorable al sistema de pensiones
- 5 Quiénes integran el Comité que aprueba las inversiones que realiza el sistema de pensiones de UdeG, precisando nombres y cargos
- 6 Quiénes integran el Comité directivo o que está a cargo del sistema de pensiones de UdeG." (Sic)

En ese sentido, la Unidad de Transparencia dictó respuesta en sentido afirmativo de acuerdo con lo comunicado por su Dirección de Finanzas, quien dio respuesta de la siguiente manera:



Me permito dar respuesta a cada uno de los puntos mencionados en el citado expediente.

- El sistema de pensiones es flevado a través de un Fideicomiso denominado Fideicomiso del Régimen de Pensiones y Jubilaciones de la Universidad de Guadalajara, mismo que puede ser consultado ingresando a la dirección electrónica http://www.transparencia.udg.mx/qastos-de-cuenta-bancarios
- 2. Me permito comunicar que, la información se entrega en el estado que se encuentra y no existe la obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentra, con fundamento en el numeral 3, Artículo 87, Sección Cuarta del Acceso a la Información de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y Sus Municipios, el día de hoy será enviada vía correo electrónico.
- 3. Por tratarse de información considerada como fundamental por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la misma podrá ser consultada ingresando a la dirección electrónica <a href="http://www.transparencia.udg.mx/v-h-tistado-jubilados-pensionados">http://www.transparencia.udg.mx/v-h-tistado-jubilados-pensionados</a>, donde únicamente será necesario que el peticionario registre el nombre, así como seleccione la quincena, mes y año deseados. Es importante señalar que, en caso de no contar con ningún dato para realizar la consulta, podrá acceder a la información dando click al botón "consultar", el sistema le mostrará el listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben.
- 4
- a) Grupo Financiero BBVA -Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión
- b) México
- c) Institución de Crédito, establecida conforme a la Ley de Instituciones de Crédito autorizada pará realizar operaciones fiduciarias
- d) Por tratarse de información considerada como fundamental por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la misma podrá ser consultada Ingresando a la dirección electrónica http://www.transparencia.udp.mx/fide/comisos-pensiones donde únicamente será necesario que el peticionario de click en el mes deseado, para consultar el monto invertido.
- e) Se realiza bajo una estrategia de administración activa (diaria), buscando aprovechar oportunidades del mercado afín de incrementar el rendimiento por arriba del benchmark
- f) \$5,130'500,000.00
- g) Al 31 de agosto de 2020, no hay pérdidas registradas.

#### 5. Comité

Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General

Mtra, Celina Diaz Michel, Coordinaciora General de Recursos Humanos

Mtro. Gustavo A. Cárdenas Cutiño, Director de Finanzas

Mtro, Eduardo Saldierna Morfin, Jefe de la Unidad del Régimen de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social

Mtra. Maria Guadalupe Cid Escobedo, Coordinadora General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica

C.P. Alfredo Najar Fuentes, Contralor General

Lic. Jesus Pajafox Yañez, Şecretario General Şindicato de Trabajadores

Académicos de la Universiad de Guadalajara (STAUdeG)

Mtro. Ricardo Flores Martinez, Secretario de Finanzas STAUdeG

Mtra. Erika Natalia Juárez Miranda, Secretario de Asuntos Académicos y Culturales

Mtro. José de Jesus Becerra Santiago, Secretario General Sindicato Unico de

Trabajadores de la Universiad de Guadalajara (SUTUdeG)

Lic. Arturo Tezozomoc Gómez Vázquez, Presidente de la Comisión Autónoma de Vigitancia



Comité

Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General

Mtra. Celina Diaz Michel, Coordinadora General de Recursos Humanos

Mirro, Gustavo A. Cárdenas Cutiño, Director de Finanzas

Mtro. Eduardo Saldierna Morfin, Jefe de la Unidad del Régimen de Pensiones,

Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social

Mtra. Maria Guadalupe Cid Escobedo, Coordinadora General de Servicios

Administrativos e Infraestructura Tecnológica

C.P. Alfredo Najar Fuentes, Contralor General

Lic. Jesus Palafox Yañez, Secretario General Sindicato de Trabajadores

Académicos de la Universiad de Guadalajara (STAUdeG)

Mitro. Ricardo Flores Martinez, Secretario de Finanzas STAUdeG

Mira. Erika Natalia Juárez Miranda, Secretario de Asuntos Académicos y Culturales

Mtro. José de Jesus Becerra Santiago, Secretario General Sindicato Unico de

Trabajadores de la Universiad de Guadalajara (SUTUdeG)

Lic. Arturo Tezozomoc Gómez Vázquez, Presidente de la Comisión Autónoma de

Vigilancia

Así, la parte recurrente, presentó recurso de revisión agraviándose de lo siguiente;

Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado debido a que la misma está incompleta, además de que una parte de la respuesta no se corresponde con lo solicitado, por lo cual la resolución no resulta satisfactoria ni posibilitó que pudiera ejercer a plenitud mi derecho de acceso a la información.

Recurro exclusivamente los puntos 2 y 3 de mi solicitud por los siguientes motivos: Sobre el punto 2:

El sujeto obligado entregó unas láminas pero no como tal estudio actuarial. Por lo tanto, recurro para que se entregue de forma íntegra el estudio en formato electrónico por medio electrónico, pues así fue solicitado. Sobre el punto 3:

El sujeto obligado remite a su portal sin embargo no ofrece ahí ninguna alternativa para descargar en Excel la información solicitada, por lo tanto, no ofrece ninguna opción para poder acceder a la información como datos abiertos. Por lo tanto, recurro para que se atienda la entrega en archivo Excel como datos abiertos.

Este Órgano Garante no debe convalidar en este punto la respuesta otorgada, pues el portal al que se remite tiene más de 3 mil páginas con los pagos de los pensionados, lo cual hace inviable el que se pueda conocer la totalidad de la información y manipularla para su mejor comprensión-lo cual sí sería posible de darse en archivo Excel-.

..." (Sic).

En ese sentido, el sujeto obligado al rendir su informe de ley, requirió de nueva cuenta a la Dirección de Finanzas, quien señaló que con relación al punto 2 de las manifestaciones hechas por la parte recurrente, el resumen ejecutivo entregado contiene información y datos generales del estudio actuarial, fundamentándose en el punto II del artículo 90 de la Ley de la materia, que señala:

Artículo 90. Acceso a Información - Informes específicos

II. Imposiciones: el sujeto obligado determinará unilateralmente la procedencia de este formato para el acceso y entrega de la información pública solicitada, contra esta determinación no procede recurso alguno;



Asimismo, sobre el punto 3 de las manifestaciones, fundamenta su respuesta conforme al numeral 2 y 3 del artículo 87 de la Ley de la materia, que señala:

Artículo 87. Acceso a Información – Medios

(...)

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Por lo anterior, la Dirección de Finanzas reiteró que se pone a disposición toda la información fundamental concerniente a los jubilados, en razón de que la información contenida en el portal de transparencia puede ser copiada y pegada en el programa requerido por el solicitante.

De lo anterior se le dio vista a la parte recurrente y esta manifestó que los agravios de su recurso persisten, pues no se ha atendido ninguno.

Así las cosas, el sujeto obligado presentó Informe en alcance, de cuyo contenido se advierte que envió vía correo electrónico a la parte recurrente la "Valuación Actuarial Estandarizada de las Universidades e Instituciones de Educación Superior", del Sistema de Pensiones y Prestaciones de la Universidad de Guadalajara; reiterando que la información del punto 3 no se encuentra en el formato solicitado por el peticionario, sin embargo, que podría consultarla ingresando a la dirección electrónica <a href="http://www.transaprencia.udg.mx/v-h-listado-jubilados-pensionados">http://www.transaprencia.udg.mx/v-h-listado-jubilados-pensionados</a>

Debiéndose señalar que, de la vista de lo anterior, la parte recurrente manifestó que el informe satisfacía solo el agravio relativo al estudio actuarial, pero no se han atendido el resto de los agravios expresados.

Así, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, consideramos que el presente asunto ha quedado sin materia y **no le asiste la razón a la parte recurrente** ya que el sujeto obligado atendió de manera adecuada la solicitud, entregando la totalidad de la información solicitada, no obstante que no se entregó en el formato solicitado, en virtud de que el sujeto obligado siempre fue congruente en referir que no poseía la información en el formato solicitado.



Ahora bien, es menester señalar que el sujeto obligado sí fundó y motivó que la información estaba en formato electrónico disponible en su página web, informándole que la información contenida en el portal de transparencia podría ser copiada y pegada en el programa que requiriera.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO. -** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.**- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.** - Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa Comisionado Ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández Comisionado Ciudadano

Miguel Angel Hernández Velázquez Secretario Ejecutivo